

## EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS

**E**L PROTOCOLO N°5, celebrado como complemento del Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo suscripto entre la Argentina y el Brasil estableció el 6 de julio de 1990 un estatuto aplicable a las empresas binacionales como un mecanismo de estímulo para la constitución de las mismas, entendiéndose que de ese modo se otorgaba un marco concreto de aseguramiento de la integración y cooperación entre empresas públicas y privadas de los dos países. Este instrumento es un primer avance hacia la idea de un mercado común y no tan sólo una zona de libre comercio o una unión aduanera.

Una empresa binacional será entonces aquella que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: el capital, no menos del 80%, y el control efectivo deben estar en manos de inversiones nacionales de la Argentina y el Brasil.

La participación efectiva de los inversores nacionales de cada país no debe ser inferior al 30% del capital social. La relativa rigidez de estos

porcentajes es quizá la causa principal de la falta de atractivo y demanda en la constitución de estas sociedades. Siempre uno de los grupos de inversores nacionales debe tener por lo menos el 50% del capital social sumado al 30% de la participación de inversores del otro país, lo que seguramente dejará afuera a muchos casos de empresas capitales provenientes de terceros países aunque se encuentren radicadas en Argentina o en Brasil - o en ambos- desde hace décadas y estén integradas al desarrollo de los mismos de una manera más concreta y gravitante que empresas que, si bien formadas por inversores nacionales, pueden carecer de tales atributos.

Los inversores nacionales de cada país deben tener el derecho de elegir por lo menos un miembro de cada uno de los órganos de administración y fiscalización interna de la empresa.

Inversores nacionales son las personas físicas domiciliadas en cualquiera de los dos países, las personas jurídicas de derecho público y las de

derecho privado en las cuales la mayoría del capital social y de los votos y el control administrativo y tecnológico pertenezca directa o indirectamente a las personas físicas domiciliadas o las jurídicas de derecho público de cualquiera de los dos países.

El domicilio de los accionistas controlantes de la sociedad es la nota que califica a los conjuntos de inversores como pertenecientes a la Argentina o al Brasil sin importar el domicilio de las sociedades. En otras palabras, una sociedad constituida en el Brasil por accionistas que la controlan, domiciliados en la Argentina, constituirá un conjunto de inversores argentinos. Las empresas binacionales podrán tener como objeto cualquier actividad económica lícita permitida en el país de su sede.

La forma jurídica que podrán adoptar es cualquier admitida en el país donde se establezca su sede que deberá ser únicamente en la Argentina o el Brasil y deberán agregar a su denominación o razón social las palabras "Empresa

Binacional Argentina Brasileña” o viceversa, pudiendo también usar las siglas “E.B.A.B.” o “E.B.B.A.”

En el caso de las sociedades anónimas, las acciones deberán ser nominativas, no transferibles por endoso. Naturalmente podrán establecer en el otro país sucursales, subsidiarias o filiales respetando las normas locales sobre objeto, forma y registro de tales entidades.

Los aportes de capital podrán hacerse en la moneda del país de origen de la inversión, o de libre convertibilidad, así como en equipamientos o bienes de capital de origen argentino o brasileño.

Los bienes de capital provenientes de terceros países quedarán sujetos a los gravámenes de cada país, salvo los ya incorporados a la fecha del tratado.

Cuando la sociedad es presentada para su constitución en el país donde tendrá su sede, se emite por éste un certificado provisorio donde consta el capital, con qué bienes se integra y los respectivos porcentajes. Con ese certificado se pueden efectuar los aportes y transferencias de bienes desde el otro país, hecho lo cual el país de la sede emite entonces un certificado definitivo. El beneficio más evidente que reciben las empresas binacionales es el que resulta de la igualdad de tratamiento

con las sociedades de capital nacional en el país en el que actué aún cuando la mayoría del capital social pertenezca a inversores del otro país. Esa igualdad de tratamiento se plasma en materia tributaria interna, acceso al crédito interno, acceso a incentivos o ventajas de promoción industrial, nacional, regional o sectorial y acceso a las compras y contratos del sector público.

Desde el punto de vista de la actual legislación argentina pareciera que tales beneficios se pueden obtener por sociedades que no reúnan las características de la empresa binacional, no sólo por aplicación de principios constitucionales sino además por la nueva y creciente modalidad de apertura y desregulación económica. Sin embargo, no son beneficios para pasar por alto en lo que respecta a Brasil, país que tiene rígidas limitaciones constitucionales para el tratamiento de las sociedades o empresas que no son de capital nacional, precisamente en todas esas áreas.

Así entonces, la utilidad del aprovechamiento del Estatuto mantiene vigor principalmente para los inversores domiciliados en la Argentina. Otro de los beneficios otorgados a las empresas binacionales es la libre transferencia de las utilidades y repatriaciones de capital, aún en situaciones de

dificultades en los pagos externos. La actual coyuntura de nuestro país parece también en este caso indicar que este es un beneficio abstracto ya que en el presente existe un sistema libre de cambios y no se registran limitaciones de ningún tipo para las transferencias de divisas al exterior por cualquier concepto. Nuevamente, debemos apuntar que no es esa la situación vigente en el Brasil, por lo que no es un beneficio menor en tal caso. Por lo demás, las dificultades en los pagos externos son una materia sensible y fluctuante que puede tener cambios en el futuro que es, en definitiva, el tiempo que se tiene en cuenta al momento de decidir una inversión. Asimismo, en materias de personal, las transferencias entre países y el otorgamiento de visas para residencias temporarias o definitivas, así como el reconocimiento de títulos profesionales debe ser facilitado por ambos gobiernos en el caso de estas empresas.

La autoridad de aplicación del país de constitución o sede de la empresa binacional es la que tiene a su cargo la emisión del certificado definitivo sobre constitución, integración del capital y funcionamiento de la sociedad. Cada país llevará un registro de empresas binacionales que será público.

Ante infracciones al Estatuto o a la legislación del respectivo país, la empresa binacional puede perder su carácter de tal.

El estatuto constituyó un Comité Binacional Permanente de Implementación y Seguimiento del Estatuto de Empresas Binacionales integrado por representantes de los sectores públicos y privados de cada país que tiene por propósito el impulso y la supervisión de la implementación de empresas binacionales, así como servir de organismo de consulta, para lo cual se previó un ritmo mínimo y periódico de reuniones.

Este instrumento ha tenido hasta ahora más un valor simbólico que una aplicación concreta. Ha sido un gesto importante de los gobiernos en 1990 ya que es un signo propio de un mercado común. En realidad, creemos que es perfectible, principalmente en los requisitos de pertenencia del capital, especialmente en los porcentajes de participación mínima de inversores nacionales. Quizá, cuando el mercado común se encuentre funcionando de manera plena, los beneficios pierdan entidad y subsista el Estatuto como una forma más de libertad de asociación y seguridad jurídica.